

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADMINISTRACION OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADMINISTRACION EDITORIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del día en siguiente.

Los señores Alcaldes cuidarán de conservar los Boletines colocándolos ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números ecclésiasticos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 6 de Julio)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

*Negociado 2.º*

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Servando Marcos, vecino de Villamañán, contra resolución de este Gobierno confirmatoria de un acuerdo de aquel Ayuntamiento que privó al recurrente del servicio de una puerta que abrió en un corral majada de su propiedad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 23 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 5 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Gabriel Garcia, vecino de Cimanes del Tejar, contra resolución de este Gobierno confirmando un acuerdo de aquel Ayuntamiento que le impuso multa de 5 pesetas si en término de tercero día no quitaba la piedra que colocó en un reguero que discurre por la calle de la Montea.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 6 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Casimiro Fernández, vecino de Vellilla de la Reina, contra resolución de este Gobierno confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Cimanes del Tejar declarado á su convacino Francisco Majo Garcia con preferente derecho á una era de desgrano.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 6 de Julio de 1897.

El Gobernador,  
**José Armero y Peñalver**

(Gaceta del día 20 de Junio)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**LEY**

**DON ALFONSO XIII**, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para otorgar la garantía general de la Nación á las operaciones de crédito que fuesen necesario realizar por cuenta del Tesoro de las islas Filipinas, para atender á las obligaciones del mismo que á causa de la alteración del orden público no hayan sido ni puedan ser satisfechos con los recursos ordinarios de su presupuesto.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cual-

quier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—**YO LA REINA REGENTE**.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON**

Según el art. 6.º de la ley de 10 de Junio próximo pasado, los ferrocarriles y tranvías de servicio público, sea cualquiera la longitud del trayecto que recorran, están sujetos al impuesto sobre los billetes de los viajeros, quedando derogadas las exenciones establecidas por el art. 44 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y disposiciones anteriores.

Declara al mismo tiempo el citado artículo que el impuesto comprende igualmente los rípports y demás carruajes de todas clases de servicio permanente ó accidental que recorran trayectos fijos, pudiendo la Administración realizar el cobro del mencionado impuesto por medio de conciertos con las empresas de tranvías como lo viene haciendo con las de diligencias.

Por el art. 1.º del Real decreto de 25 del propio mes de Junio se grava además el mencionado impuesto con el transitorio de 10 por 100, y á tenor de lo dispuesto en el art. 13 de la Real orden de la misma fecha las empresas recaudarán á la vez que el importe del billete ó del transporte, el impuesto ordinario y el expresado recargo de 10 por 100 sobre este, como impuesto transitorio; debiendo tenerse en cuenta que las cuotas que no lleguen á una peseta están exceptuadas de dicho recargo según el art. 4.º del Real decreto citado.

En cuanto á los tranvías y á los rípports, toda fracción menor de un céntimo de peseta se hará efectiva en esta moneda fraccionaria, como si se hubiere devengado por completo, quedando las diferencias en beneficio de las empresas.

En su consecuencia, y con el fin de que puedan tener inmediato cumplimiento las referidas disposiciones, he dispuesto convocar por medio del presente á los dueños ó representantes legales de las empresas de tranvías, diligencias y demás vehículos de tracción animal para que en un plazo que no exceda de diez días se presenten en el despacho de esta Delegación á celebrar los debidos conciertos para el pago del impuesto directo, la que ya no está concertada, y para el del extraordinario del 10 por 100 todas, con sujeción á las reglas contenidas en el art. 12 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1895, extendiéndose las oportunas actas en armonía con el modelo que al mismo Reglamento acompaña, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les impondrán las responsabilidades marcadas en el capítulo 8.º del expresado Reglamento.

León 5 de Julio de 1897.—Alberto Estrada.

Por el presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades administrativas y judiciales comprendidas en la segunda Zona del partido de la capital que D. Nicónor Alvarez Garcia ha tomado posesión en el día de hoy del cargo de Agente ejecutivo de la referida Zona, para el que fué nombrado por Real orden de 9 de Abril último.

León 5 de Julio de 1897.—Alberto Estrada.

*Administración*

La Compañía Arrendataria de Tabacos ha nombrado con fecha 22 de Junio último Inspector técnico de la renta del Timbre del Estado en las provincias de Valladolid, Valencia, León y Oviedo, á D. Andrés Pla y Santos Pazos, cuyo nombramiento ha sido confirmado por la representación del Estado cerca de la misma.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

León 3 de Julio de 1897.—Alberto Estrada.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## PROVINCIA DE LEÓN

RELACION DE LAS MINAS que en esta provincia se hallan en condiciones de caducidad desde 1.º de Mayo último, cuyos dueños fueron requeridos al pago por quince días, habiendo dejado transcurrir dicho plazo sin solicitar el débito, por lo cual se forma la presente para remitir al Sr. Gobernador civil, á fin de que se sirva decretar la caducidad de las respectivas concesiones mineras:

Numero de la cartilla	Nombre de la mina	Clase del mineral	Término en que radican	Nombre del dueño ó representante	Vecindad	Trimestres que adeudan	IMPORTE Ptas. Cts.	Fecha de la notificación
419	Alquimia	Cobre	Boñar	D. Eusebio Velilla Delgado	Cacedo	Sels.	234	Boñar 7 Mayo de 1897
430	Esperanza	Idem	Vegamilla	» Benito Fernández	Boñar	Idem	200	Id. 7 id. de 1897
488	José	Hulla	Renado	» José Álvarez	Barroelo	Cinco	948	Id. 7 id. de 1897
512	Matilde 3.ª	Idem	Valderroeda	» Benito Fernández	Boñar	Sels.	982 80	Id. 7 id. de 1897
526	San José	Hierro	Villayadre	» Gumersindo González	León	Cinco	286	Personalmente; 20 Junio de 1897
546	Rafaela	Hulla	Cistierna	El mismo	Idem	Idem	292 50	Id. 20 id. de 1897
592	Esperanza	Idem	Valderroeda	D. José González	Reyero	Sels.	187 20	Boñar 7 Mayo de 1897
654	Constancia	Idem	Alvares	» Antonio González	León	Cinco	180	Desconocido; Boñar 7 Mayo 97

León 28 de Junio de 1897.—Alberto Estirado.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Consumos.—Circular

Como á pesar de las diferentes circulares de esta Administración excitando el celo de los Ayuntamientos para que en fin de Junio último se hallase terminado el servicio de expedientes de arriendo y repartos de consumos, son muchos los que aún se hallan en descubierta en el servicio de que se trata, y no pudiendo esta oficina tolerar por más tiempo la negligencia que se viene observando por las Corporaciones encargadas de velar por los intereses tanto del Estado como de sus respectivos Municipios, se les previene por última vez que si dentro de los quince primeros días del mes actual no se hallan en esta Administración los expedientes de arriendo y los repartos de aquellos Ayuntamientos que ya tengan aprobados los expedientes, me verá en la imprescindible necesidad de emplear contra los morosos las medidas coercitivas que el reglamento del ramo determina, proponiendo la salida de Comisionados especiales que á expensas de las Corporaciones y Juntas pasen á los respectivos pueblos á recoger los documentos que se interesan.

Al hacer esta excitación á las Corporaciones, cumplo á mi deber llamarles la atención para que tengan presente tanto en los expedientes de arriendo, como en la confección de los repartimientos de consumos, el aumento que se establece sobre dicho impuesto en el Real decreto y Real orden de 25 de Junio próximo pasado, á cuyo fin consultara la regla 11.ª de dicha Real orden inserta en el Boletín oficial número 157, de 30 de dicho mes.

A fin de evitar mayores perjuicios á los Ayuntamientos y las responsabilidades que el art. 305 del reglamento de Consumos impone á las Juntas repartidoras, esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes procurarán por todos los medios que estén á su alcance llenar cumplidamente el servicio que se les encomienda en el plazo que se les señala, evitándose el disgusto de adoptar las medidas de rigor que el reglamento me autoriza.

León 2 de Julio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Pascual Sierra.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Circular

Terminado en los días 29 y 30 de Junio próximo pasado el período de

liquidación trimestral correspondiente á las cuentas de la recaudación voluntaria y ejecutiva de las contribuciones é impuestos que hubo de satisfacer esta provincia por el 1.º y 3.º trimestre del actual año económico, á los que respectivamente afectas las cuantas referidas, han sido tantas y tales las deficiencias que ha podido observar esta Tesorería en esos actos personalísimos de los Agentes recaudadores ó ejecutivos y de los Ayuntamientos que asumen aquellos cargos, por virtud de lo que dispone la base 7.ª del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, que en consideración á la excepcional importancia que revisten dichos actos, por cuanto de ellos se derivan las mayores responsabilidades, y en previsión de que continúe desconociéndose por los Agentes recaudadores y Ayuntamientos en funciones de tales los deberes y atribuciones que les imponen las instituciones vigentes, crea de imprescindible necesidad esta oficina provincial recordar á aquellos funcionarios dependientes de la misma los preceptos contenidos en aquéllas referidas disposiciones de 12 de Mayo de 1888, recomendándoles el cumplimiento estricto de ellas y de las que previno la Dirección general del Tesoro en su resolución de 3 de Febrero del año actual, á cuyo efecto, y con el de que en el próximo período de liquidación, que dará comienzo el día 11 de Septiembre próximo no puedan alegar los repetidos Agentes excusa ni pretexto alguno que les exima de la responsabilidad que hubiesen de contraer en el caso de que faltasen á aquéllas instrucciones, debe hacerles las prevenciones siguientes:

1.º Que es deber personalísimo ó indeclinable de los Agentes y Ayuntamientos que ejercen los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos, presentarse á la liquidación trimestral en esta Tesorería de Hacienda dentro precisamente de los días que median entre el 11 y 30 del tercer mes de cada trimestre, sin que ese servicio privativo de la Hacienda y de sus funcionarios pueda desempeñarse, como tolos aquellos concernientes á la recaudación de las contribuciones é impuestos, por Agentes de Negocios ni por otros particulares que carecen de atribuciones y de personalidad para intervenir en funciones propias del Tesoro público y de sus autoridades delegadas.

2.º Que de los plazos anteriormente expresados corresponde la liquidación de la cuenta de la recaudación voluntaria, y del 20 al 30 in-

clusivo del tercer mes de cada trimestre para las de la recaudación ejecutiva, y que ambos plazos son improporcionables.

3.º Que á cada cuenta de la recaudación voluntaria, debidamente reintegrada, han de acompañarse como justificantes de la misma los cargos, las cartas de pago de los ingresos que corresponden al Tesoro, los valores sobrantes y las relaciones triplicadas de los mismos, que han de pasar para el apremio de primer grado á la recaudación ejecutiva, suscribiendo dichas cuentas y firmándolas precisamente el cuantitativo ó sea el Agenté recaudador y Alcalde respectivo en cada caso, nunca los Auxiliares de aquéllos, ni los Recaudadores de los Ayuntamientos que carecen de personalidad para con la Hacienda, á no ser que estos individuos formen parte de las Corporaciones municipales.

4.º Que á las cuentas trimestrales de la recaudación ejecutiva han de acompañar, como justificación de la misma, el cargo del último trimestre, las cartas de pago de los respectivos ingresos, y á los valores que no se hicieron efectivos en el trimestre á que la cuenta se refiere en los anteriores, y en los ejercicios definitivamente cerrados será fulminable que asimismo se acompañen los distintos expedientes á que debieron dar origen los apremios practicados para hacer efectivos los descubiertos hasta la extinción de los débitos en algunos casos ó hasta la declaración de fallidos ó insolvencia, ó el testimonio de adjudicación ó otros.

5.º Que para demostrar que se ha seguido el procedimiento de apremio y éste se ha ajustado á los trámites y plazos sumarisimos que consiente la instrucción de 12 de Mayo de 1888, es indispensable que á las cuentas de la recaudación ejecutiva se acompañen, al presentarse á liquidación, todos los expedientes á que por necesidad han de referirse los valores que dejaron de hacerse efectivos en el trimestre á que se contrae el período de la cuenta y á los anteriores, así como los distintos expedientes de fallidos que han de ser instruídos, bien acordadas, á fin de que surtan efecto como en las matriculas de la contribución industrial y se incluya oportunamente en los repartimientos siguientes el importe de los que procedan de la de inmuebles, cultivo y ganadería.

6.º Que del total importe de los valores que sigan figurando como cargo de la cuenta de la recaudación ejecutiva, por no haberse hecho efectivos y se refieran á ante-

riores trimestres y ejercicios, se les hará responsables á los Agentes si no justifican con los expedientes que debieron instruir el procedimiento á que dió lugar, que una vez incoado no puede suspenderse en ningún caso sin orden expresa de esta Tesorería ó del Sr. Delegado de Hacienda.

7.º Que en los mismos plazos y con idénticas formalidades, si bien separadamente de las cuentas de la recaudación voluntaria y ejecutiva afectas á las contribuciones territorial é industrial, habrán de rendirse las correspondientes al impuesto de minas y á las demás cuyo cobro se realiza por medio de recitos.

8.º Que las cuentas trimestrales correspondientes al actual año económico habrán de englobarse en una cuenta anual, que rendirá los Recaudadores y Agentes ejecutivos en la época de que respectivamente hayan de terminar la liquidación del último trimestre, debiendo proceder desde luego á cumplimentar este descuidado servicio á que hace referencia el art. 48 de la vigente instrucción de 12 de Mayo de 1888, los Recaudadores y Ayuntamientos que dejaron oportunamente de rendir en años anteriores la referida cuenta.

9.º Que la recaudación que por todos conceptos realicen los Recaudadores y Agentes ó Ayuntamientos encargados de la recaudación voluntaria y ejecutiva, habrá de ingresarse en el Tesoro dentro precisamente del mes en que se haya obtenido.

León 30 de Junio de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Alberto Anset.

## Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre robo y homicidio por imprudencia, contra Gabriel y Antonio Fernández de la Fuente y otro, procedentes del Juzgado de esta capital, las que han de verse en dicho período; habiéndose señalado los días 13 y 14 de Julio próximo, á las once de su mañana, para dar comienzo á las sesiones.

## Cabecera de familia y vecindad

D. Manuel Rñones, de León.  
D. Blas Lucas Ugidos, de Chozas de Abajo.  
D. Juan Arias Fernández, de Oturo.

- D. Rafael Aller, de Solanilla.
- D. Alberto Alonso López, de Quintana.
- D. Miguel Boto Martínez, de Santovés.
- D. Juan Bayón Robías, de Navaterra.
- D. Francisco Aller Crespo, de Trulleros.
- D. Fermín Álvarez Fernández, de Santibáñez.
- D. Francisco Benavides, de Villarroaño.
- D. Benito Molero González, de Chozas de Arriba.
- D. Benito Fernández García, de Ciénegas.
- D. Bartolomé Oblanca, de San Andrés.
- D. Gaspar González, de Villatoriel.
- D. José Fernández Crespo, de Valdefríos.
- D. Joaquín Alonso Soto, de Valverde.
- D. Lorenzo Aller Crespo, de Torneros.
- D. José Aller Lorenzana, de idem.
- D. Isidoro Álvarez Fernández, de Obzonilla.
- D. Gregorio Aller García, de Torneros.

**Capacidades**

- D. Manuel Colado, de Chozas de Arriba.
- D. Miguel Alonso, de Castrillo.
- D. Nicolás García Gutiérrez, de San Andrés.
- D. Blas Villar González, de Mansilla de las Mulas.
- D. Francisco Balbuena, de Palacios de Torío.
- D. Zacarías González, de Villabalter.
- D. Francisco Fernández García, de Chozas de Abajo.
- D. Félix García Sanz, de Ferral.
- D. José Oblanca Fernández, de Villabalter.
- D. Francisco Llamas Álvarez, de Sariego.
- D. Justino Velasco, de M. Mayor.
- D. Jacinto Álvarez Lorenzana, de Vilecha.
- D. Miguel González, de Caladilla.
- D. Juan Tedejo Fernández, de Villadragos.
- D. Luis González Bien, de Azadón.
- D. Juan Ferreras, de Villaciadayo.

**SUPERNUMERARIOS**

**Cabezas de familia y veintidá**

- D. Isidoro Galeote, de León.
- D. Cipriano Rodríguez, de idem.
- D. Emilio Sánchez Olea, de idem.
- D. Antonio Rodríguez, de idem.

**Capacidades**

- D. Tomás Mallo López, de León.
- D. Cándido Fernández Quiñones, de idem.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.  
León 28 de Abril de 1897.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

**AYUNTAMIENTOS**

**Aldaldía constitucional de Valencia de D. Juan**

Habiéndose en descubierto los Ayuntamientos de este partido judicial que á continuación se expresan en el pago del contingente arceolario correspondiente al actual ejercicio económico de 1896-97, por el presente se les requiere para que en el plazo de cinco días, á contar desde

la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, ingresen sus débitos en la Depositaria de fondos del mismo, pues pasado dicho plazo siu haberlo verificado enviare mandamiento de ejecución contra los morosos, en forma legal, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha:

AYUNTAMIENTOS	Cantidades que adeudan Pesetas Cts.
Algañesa.....	95 63
Arcón.....	96 78
Cabreros.....	52 44
Campazas.....	36 36
Castilfalé.....	62 71
Cimanes de la Vega.....	84 25
Corvillos de los Oteros.....	107 60
Cubillas de los Oteros.....	77 07
Fresno de la Vega.....	122 35
Fuentes de Carbajal.....	33 18
Gordoneillo.....	119 93
Gusendos de los Oteros.....	47 93
Izagre.....	107 47
Matadón.....	144 98
Matanza.....	106 05
Pajares de los Oteros.....	83 12
San Millán.....	39 65
Santas Martas.....	105 79
Total de los Guzmanes.....	107 19
Valdemora.....	11 91
Valderas.....	194 03
Valdevimbra.....	206 62
Valverde Enrique.....	49 41
Villabraz.....	83 86
Villacé.....	39 99
Villademor.....	97 »
Villafra.....	78 45
Villahornate.....	34 22
Villamañón.....	45 39
Villamañón.....	181 38
Villanueva.....	29 92
Villaquejada.....	108 24
<b>Total.....</b>	<b>2.323 62</b>

Valencia de D. Juan 10 de Junio de 1897.—Pedro Sáenz.

**Aldaldía constitucional de Cubillas de Rueda**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante los cuales pueden examinarse y formular los reparos que crean oportunos; transcurrido dicho plazo no serán atendidos.

Cubillas de Rueda 26 de Junio de 1897.—El Alcalde, Julián Alonso.

**Aldaldía constitucional de Fuentes de Carbajal**

Habiéndose terminado por las Juntas respectivas el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de consumos, correspondientes al ejercicio próximo de 1897 á 98, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán los contribuyentes examinarlos y enterarse de las cuotas con que cada uno figura, y formular las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Fuentes de Carbajal 26 de Junio de 1897.—El Alcalde, Benifacio Presa.

**Aldaldía constitucional de Vega de Infanzones**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este término municipal, con la dotación actual de

90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.  
Vega de Infanzones 27 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Rodríguez.

**Aldaldía constitucional de Santa María del Páramo**

Habiéndose desempeñado interinamente la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, se anuncia vacante con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser licenciados en la profesión de Veterinaria, presentarán sus solicitudes en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento; pasados los cuales se procederá en el que reuna condiciones más ventajosas.  
Santa María del Páramo 28 de Junio de 1897.—El Alcalde, Blas Tagarro.

**Aldaldía constitucional de Vegacervera**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación actual de 250 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales, con la obligación de asistir doce familias pobres. El que obtenga la plaza podrá hacer avenencias para la asistencia facultativa con cuantos vecinos del Municipio tenga por conveniente. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Aldaldía en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.  
Vegacervera 28 de Junio de 1897.—El Alcalde, Evancio Prieto Castañón.

**Aldaldía constitucional de La Pola de Gordón**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies de vinos, aguardientes, alcohol, licores, vinagre, cerveza, sidra, carnes truchas, jamones, cabecitas y de cerda frescas y saladas, y sal común, se señala el día 18 del actual para verificar la subasta; ésta tendrá lugar á las diez de la mañana de dicho día en la sala consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, y bajo el sistema de pujas á la baja y por término de dos años.  
No se admitirá postura que no cubra el tipo de 18.000 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; para tomar parte en la subasta es condición precisa el depositar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo fijado; y si esta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 28 del mismo y á la misma hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado.

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y ar-

bana para el ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días; durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlos y formular contra ellos las reclamaciones que crean justas.  
La Pola de Gordón 4 de Julio de 1897.—El Alcalde, Julián B.

**Aldaldía constitucional de Villamañán**

Según me participa el vecino de esta villa Lucas Martínez, el día 24 del actual desahució de su casa su hijo Benito Martínez Murclago, sospechándose se dirigiera á la provincia de Palencia; cuyas señas son las siguientes: edad 16 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, y con una cicatriz en la mano derecha efecto de una quemadura; vista paulatino de tela, blusa, bolita azul y botecillos.  
Suplico á las autoridades que caso de ser habido lo pongan á mi disposición para entregarlo á sus padres.  
Villamañán 27 de Junio de 1897.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana de este Municipio que han de regir en el próximo año económico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; pasados los cuales se reunirá la Corporación para resolver las reclamaciones que se presenten.  
Villamañán 27 de Junio de 1897.—El Alcalde, Luis Martínez de Sosa

**Aldaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo**

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arriendo en conjunto ó separado por ramos de los derechos de consumos, con libertad de ventas, para el próximo año económico, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la sala de Ayuntamiento ante el mismo, y será la primera el día 11 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, y la segunda, caso de no tener efecto la primera, se verificará en las mismas horas el día 21 del mismo, admitiéndose en esta posturas por las dos terceras partes, y si no tuvieron efecto, en el mismo acto se arrendarán á la exclusividad los derechos de carnes y líquidos, unos y otros con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para los que quieran consultarlo.  
Regueras 2 de Julio de 1897.—El Alcalde, Elías Lobato.

Formado por este Ayuntamiento con arreglo á lo establecido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 el oportuno expediente en solicitud de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, hierba, carbón y leña que se consumen durante el ejercicio económico de 1897 á 98, para cubrir el déficit de 3.100 pesetas consignadas como extraordinarias en el presupuesto ordinario aprobado para el presente ejercicio económico, se halla con su tarifa de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de diez días, para que dentro de ellos puedan examinarlo los vecinos y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pasado el cual se elevará al Ex-

celentísimo Sr. Ministro de la Gobernación a los efectos de la regla 5.ª de la Real orden citada.

Reguaras 2 de Julio de 1897.—El Alcalde, Elias Lobato.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta: El Secretario, Lúcio Fernández.

D. Miguel Rodríguez Gallego, Secretario del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, del que es Alcalde D. Lucio Abad Cuervo.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal, que se halla en la Secretaría de mi cargo, aparece la del día 13 de este propio mes, la que copiada literalmente dice:

«Presentado el presupuesto municipal ordinario aprobado por la Junta para el próximo año económico de 1897 a 98, se consignaron los partidas de ingresos y gastos, dando el resumen general el resultado siguiente:

Ingresos: 15.399 pesetas 60 céntimos.

Gastos: 17.576 pesetas 12 céntimos

Déficit: 2.176 pesetas 52 céntimos

Entendidas ambas Corporaciones del precedente extracto de presupuesto, y resultando que los gastos consignados en el mismo no pueden reducirse más de lo que están, y los ingresos tampoco pueden aumentarse sin recurrir a un expediente de arbitrios extraordinarios, y teniendo en cuenta el déficit que resulta de 2.176 pesetas 52 céntimos, y que no hay otro medio para cubrirlo que el del arbitrio extraordinario sobre las leñas que se consuman en los hogares, y paja que se destinó a los mismos y otros objetos, por unanimidad se acordó arbitrar este recurso, señalando para el mismo la tarifa que a continuación se expresa:

Por cada carro de leñas 50 céntimos.

Por cada idem de paja 1 peseta 25 céntimos.

Asimismo se acordó se una al expediente la correspondiente tarifa del referido impuesto y copia del resumen del presupuesto ordinario, y que este acuerdo se publique en el Boletín oficial de la provincia, según disponen las ordenes vigentes, y que con la correspondiente instancia y por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia se eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para los efectos procedentes.»

Así resulta del acta original a que me refiero, y de orden del Sr. Alcalde queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Justo de la Vega 14 de Junio de 1897.—Miguel Rodríguez, Secretario.—V. B.: El Alcalde, Lucio Abad.

#### Alcaldía constitucional de Alcares

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este Municipio para el próximo ejercicio de 1897 a 1898, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, a fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que es-

timen justas dentro del indicado plazo; pues pasado el cual no serán atendidas.

También es hace saber que se halla de manifiesto en dicha Secretaría el proyecto de presupuesto formado para dicho ejercicio económico por el término de quince días, para que los vecinos de este término puedan establecer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Alcares 28 de Junio de 1897.—El Alcalde, Toribio Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo

El vecino de esta localidad Manuel Chamorro Trapote me participa que el día 15 del corriente, al venir para su casa de Sanro Tirso de Mostajas, se acercó a él un perro pinto de alzada regular, el que tiene en su poder.

La persona que se considere dueña puede pasar a recogerlo, abonando los gastos de manutención.

Zotes del Páramo 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Gorgojo.

#### Alcaldía constitucional de Lillo

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Camposolillo, de este Ayuntamiento, el día 23 del corriente se apareció en los terrenos comunes de dicho pueblo una yegua, la cual está bajo la custodia de un vecino del pueblo; cuyas señas son las siguientes: alzada 7 cuartas, de 3 años de edad próximamente, pelo castaño; tiene en el hocca derecha una M y otras iniciales que parecen ser hechas a tijera.

Lo que se anuncia para conocimiento del que se crea ser su dueño, debiendo presentarse a recogerla dentro del término de ocho días ante el Presidente de dicho pueblo.

Lillo 26 de Junio de 1897.—El Alcalde, Agustín Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Ponferrada

El día 13 del corriente, a las dos de la tarde, se ausentó del pueblo de Campo, en este Municipio, Victor Girón Piensas, hijo de Aquilino y Francisca, natural de dicho Campo, de 17 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cejas al pelo, boca algo grande, nariz roma, color bueno, cara redonda; viste pantalón, chaleco y chaqueta de tela oscura rayada y calza zapatos blancos; se cree se haya dirigido a La Robla y desde allí a los trabajos de Ribao.

Ruego a las autoridades que caso de ser habido lo conduzcan a esta Alcaldía para entregárselo a la familia.

Ponferrada 14 de Junio de 1897.—José Blanco.

#### Alcaldía constitucional de Villamandos

En poder del vecino de esta localidad D. Felipe Rodríguez Borrego, se halla depositado un pollino que fué recogido por el mismo en la tarde del día 22 del corriente y que andaba abandonado por el campo; cuyas señas son las siguientes: alzada 5 cuartas y media, esquilado por el cuello, lomo y caderas, de 2 años de edad.

La persona que se crea ser su dueño puede presentarse a recogerlo,

abonando los gastos de manutención y custodia.

Villamandos 24 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Redondo.

#### Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Pondilla, se aparecieron en los pastos comunes de aquel pueblo el día 20 del corriente seis reses vacunas de las señas siguientes: una vaca, de edad desconocida, pelo colorado y un asta más corta que la otra; otra ídem, ídem, pelo encanecado; una novilla de un año, pelo colorado; otra vaca, edad desconocida, pelo rojo; dos novillas de dos años, pelo rojo, cuyas reses obran en poder del Presidente.

Rodiezmo 30 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio Morán.

#### Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

En este día se me ha presentado el vecino de esta villa D. Juan de la Iglesia Herrero manifestándome que al anochecer del día 18 del actual se le ha extraviado un macho barreno de las señas siguientes: de 6 cuartas y media 7 de alzada, pelo castaño, de 9 a 10 años de edad, ración esquilado; lleva cabezada con anteojeras, y está herrado de pies y manos.

Valencia de D. Juan 22 de Junio de 1897.—Fidel Martínez.

D. Marcelino Álvarez Miranda, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Láncara.

Hago saber: Que según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Abelgas, se han aparecido en los terrenos de aquel pueblo don fecha 6 del corriente dos novillos de las señas siguientes: pelo pardo, bozo blanco, con las orejas hendidas el primero, y el segundo hendida la izquierda por atrás.

Del mismo modo participa que el día 10 se han aparecido también en los terrenos del pueblo referido dos novillas y un novillo, con estas señas: pelo rojo las novillas, con orquilla en la oreja derecha y ramizaco por atrás en la izquierda; y el novillo, dice, tiene también orquilla en la oreja derecha y la izquierda hendida.

Lo que se anuncia para que los que se creen ser dueños de las referidas reses pasen a recogerlas, abonando los gastos de custodia y daños, si los hubiere.

Láncara 16 de Junio de 1897.—Marcelino Álvarez.

#### Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, urbana y de consumos por las Juntas respectivas para el ejercicio económico de 1897 a 98, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír las reclamaciones que contra los mismos se interpongan; pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Antigua 2 de Julio de 1897.—El Alcalde, Ignacio Fernández.

#### JUZGADOS

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de León y su partido. Hago saber: Que para el día 21 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, se vendan en pública su-

basta en la sala de audiencia de este Juzgado las participaciones de fincas siguientes:

La mitad de una casa, en Villanueva del Condado y su calle de la Fuente; tasada en 2.250 pesetas.

La mitad de una tierra, regadía, no llamada las reguetas, y término de este pueblo, de cabida toda ella de una hembra; linda O., camino de la Puente; M., hoca de herederos de D. Melquíades Burbueu; P., presa regadera, y Norte, Francisco González; tasada en 50 pesetas.

La mitad de un prado, al Magüetai, en dicho término, de una fanega, regadío; linda al O., herederos de D. Patricio Azcárate; M., presa; P., otra de D. Eugenio Balbuena, y Norte, con camino de León; tasada en 250 pesetas.

La mitad de una tierra, cerrada de arve, en dicho término y sitio de los praderones, regadía, de cabida 6 heminas, poco más o menos; linda al O., herederos de Manuela Foruandez; M. y P., con otra de Manuel Fidaigo, y N., camino de León; tasada en 550 pesetas.

La mitad de otra tierra, en el mismo término y sitio, do llaman camino de Nuestra Señora; linda O., Bonifacio Diez Guestano; M., con el citado camino; P., con otra de Indalecio Díez, y Norte, otra de José Tomé; tasada en 125 pesetas.

La mitad de otra tierra, secano, trigo, en término mixto de Vegas y Villanueva y sitio de las praderas, de cabida media fanega; linda O., con pradera mixta de dichos dos pueblos; M., con otra de Benigno Jalón, y P. y N., camino de León; tasada en 50 pesetas.

La mitad de otra tierra, secano, centenal y término de Robledo, de dos heminas; linda al O., camino de Vegas; M., herederos de D. Francisco Balba; P., se ignora, y N., con otra de D. Eugenio Balbuena; tasada en 25 pesetas.

La mitad de otra tierra, secano, trigo, en este término y sitio que llaman los Cuafros, de cabida una fanega; linda O., con otra de Gabriel Llamazares; M., linderón, P. y N., campo común; tasada en 30 pesetas.

La mitad de otra tierra, regadía, al sitio de la Serna, de cabida una hembra; linda al O., con la huerta del Caudal; M., con otra de José Tomé y Justa González; P., otra de D. Antonio Arriola, y N., otra de Joaquín Tapiá; tasada en 75 pesetas.

Las expresadas participaciones de fincas se venden como de la propiedad de D. Amelia Balbuena González, vecina de Villanueva del Condado, y para hacer pago de costas devengadas en la Excmo. Audiencia territorial de Valladolid en autos de menor cuantía sobre exclusión de fincas de un inventario. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen con la antelación necesaria sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; se advierte que las participaciones de fincas desgrasas no tienen titulación inscrita, por lo que será de cuenta del comprador la adquisición de dichos títulos, con cuyas condiciones se venden en pública subasta.

Dado en León a 25 de Mayo de 1897.—Alberto Ríos.—P. S. M., Andrés Páñez Vera.